



Neiva, septiembre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00183-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado en el escrito arrimado por la accionante SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado el 17 de mayo de 2022, se ordena:

1.- Comunicar del incidente a la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA, en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas¹, encargada de cumplir el fallo de tutela del 17 de mayo de 2022, para que informe a este Juzgado en el término de un (01) día los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

2.- Comunicar del incidente a la Dra. PATRICIA TOBON YAGARI, en su calidad de Directora General de Unidad para las Víctimas², para que informe a este Juzgado en el término de un día (01) día los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, por parte de la Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas.

Igualmente, al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991** REQUERIRLA para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas Dr. Dra. ALEXANDRA MARIA BORJA quien está encargada de cumplir el fallo en

¹ alexandra.borja@unidadvictimas.gov.co

² patricia.tobonyagari@unidadvictimas.gov.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Líbrese las comunicaciones respectivas por el medio más expedito³. Para tal efecto anéxense copia del escrito del incidente de desacato, sus anexos, copia del presente proveído y del fallo de tutela.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev

³ alexandra.borja@unidadvictimas.gov.co
patricia.tobonyagari@unidadvictimas.gov.co
notificaciones.juridicauriv@unidadvictimas.gov.co
ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co
tutelas.epcneiva@inpec.gov.co
juridica.rmbogota@inpec.gov.co
samycasallas28@gmail.com

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d57a090c2ffa0f69f3eef21e8604ce62491a8148fee5cca0027ed06fcb5ec0**

Documento generado en 12/09/2022 01:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>